

dicho aspecto descrito en las líneas anteriores, se incluirá tanto en el Informe Técnico de Evaluación así como también en la Resolución; que la empresa promotora del proyecto, deberá presentar previo de construcción la actualización de la ubicación, ante la entidad competente en lo que respecta al corregimiento de la Finca con Folio Real No. 3014981 con Código de Ubicación 4001, sobre la cual se llevara a cabo el proyecto antes mencionado.

Una vez analizado y evaluado el EsIA presentado por el promotor consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, y que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativo de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

Es por ello que una vez evaluado el Estudio de impacto Ambiental, se determinó que el mismo se hace cargo adecuadamente del manejo de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 20 al 24 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo y el promotor tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada (3) meses en la etapa de construcción y un informe anual por 3 años en fase operativa; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- c) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- d) Contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de julio de 2003, antes del inicio de obras y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su fecha de emisión.
- e) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio ambiente y protección de la salud. Seguridad. Calidad del agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- h) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-24-99. “Reutilización de Aguas Residuales Tratadas”.
- i) Decreto Ejecutivo N°66 de 22 de abril de 1996. “por la cual se reglamenta y dictan disposiciones sanitarias sobre el procesamiento, transporte e inspección de plantas de leche y productos lácteos”
- j) Resuelto N° 01426 de 20 de febrero de 1997. “ Por el cual se adopta el Manual de Procedimiento para la inspección de granjas lecheras y toma de muestras de leche, para ser aplicada en la inspección sanitaria en todo el país”
- k) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate y documentar en los informes de seguimiento.
- l) Decreto Ejecutivo N° 2 de enero de 2009. “Por el cual se establece la norma Ambiental de Calidad de los Suelos para diversos usos”.
- m) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- n) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002 “Que adopta el Reglamento para el Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- o) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación

abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.

- p) Aplicar medidas efectivas para el control de erosión y sedimentación en las diferentes áreas a impactar por el desarrollo del proyecto.
  - q) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
  - r) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
  - s) Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes para dicha actividad a realizarse.
  - t) Presentar previo de construcción la actualización de la ubicación, ante la entidad competente en lo que respecta al corregimiento de la Finca con Folio Real No. 3014981 con Código de Ubicación 4001, sobre la cual se llevara a cabo el proyecto antes mencionado.

## II. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.
  2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

### III. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.
  - Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LECHERIA”**.

**EFICACIA DE LOS RECURSOS  
Jefa de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente- Chiriquí**

Refrendado por

A photograph of a document. At the top right, the text 'Ministerio de Ambiente' is printed. Below it is a large, tilted stamp with a blue border. The stamp contains the text 'MINISTERIO DE AMBIENTE' at the top, 'DIRECCIÓN REGIONAL' in the center, and 'CHIRIQUÍ' at the bottom. A large, blue, handwritten-style signature, 'KRISLEY QUINTERO', is written across the top of the stamp. Below the stamp, the text 'ING. KRISLEY QUINTERO' is printed, followed by 'Directora Regional' and 'Ministerio de Ambiente Chiriquí'. The entire document is on a white background.

**República de Panamá**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DRCH IA -080-2021**  
**De 11 de octubre de 2021.**

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LECHERIA**,  
 La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el promotor **FUNDACIÓN PAPOKI**, se propone realizar el proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LECHERÍA**”.

El día, 23 de agosto de 2021, el promotor **FUNDACIÓN PAPOKI**, cuyo represente legal es el señor **JOSE ROBERTO MUÑOZ ANGUILZOLA**, con número de identidad personal **4-104-1189**, presentaron ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CHRISTOPHER GONZALEZ y GISELA SANTAMARÍA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-028-2020 e IAR-010-98** respectivamente.

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado “**CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LECHERIA**”, el proyecto consiste en la construcción de una micro lechería, conformada por una galera con un área cerrada de construcción de  $81.58\text{ m}^2$ , un área abierta techada de  $830.93\text{ m}^2$ , para un total de construcción techada de  $912.51\text{ m}^2$ , con una capacidad de 22 vacas en el área de ordeño para un sistema de producción de leche 100% estabilizada en compost barn o cama colectiva de un sistema amigable al ambiente, ya que toda la excreta y orine pasan por un proceso de compostaje de 6 a 12 meses, convirtiéndose en un subproducto para fertilizaciones de cultivos. Adicionalmente se tendrá un área de estacionamiento, tres depósitos, cuarto de almacenamiento de leche, dos baños sanitarios, pasillo, área de ordeño, pasadizo, once (11) comedores, cobertizo y pozos sépticos marca rotoplast.

El proyecto estará ubicado en el corregimiento Alanje, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, sobre el inmueble con Código de Ubicación 4001, Folio Real N° 3014981, que contiene una superficie de terreno de 200 ha.

El monto global de inversión para el proyecto se estima que es de B/ 80,000.00 (ochenta mil balboas 00/100).

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos:

<b>Puntos</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
1	317417	926502
2	317350	926531
3	317314	926493
4	317407	926480

**Fuente:** Información aportada por el promotor en el EsIA



Que Mediante **PROVEÍDO DRCH- ADM-075-2021**, 26 agosto de 2021, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LECHERIA”**, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás modificaciones.

Que Mediante solicitud de verificación de coordenadas enviadas, el 02 de septiembre del 2021, se envía a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, las coordenadas presentadas en el EsIA; dando respuesta el 09 de septiembre de 2021. Donde se indica que las áreas del polígono es aproximadamente: 2883 m<sup>2</sup>.

Que el día, 08 de septiembre de 2021, se realizó inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí.

El día 17 de septiembre de 2021, se recibe el Informe Técnico No. 047-2021, emitido por parte de la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí.

Posteriormente, el día **20 de septiembre de 2021**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-2761-09-2021**, en donde se le solicita por primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).

En tanto que el día **29 de septiembre de 2021**, el promotor se notifica de la primera información aclaratoria del proyecto antes mencionado.

Posteriormente, el día **01 de octubre de 2021**, se presentan las respuestas por parte del promotor a la **NOTA-DRCH-AC-2761-09-2021**.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LECHERIA**, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LECHERIA”**, cuyo promotor es **FUNDACIÓN PAPOKI**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio.



**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor **FUNDACIÓN PAPOKI**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor **FUNDACIÓN PAPOKI**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4.** al promotor **FUNDACIÓN PAPOKI**, que, en adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 20 y 24 del EsIA) y a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada (3) meses en la etapa de construcción y un informe anual por 3 años en fase operativa; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- c) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- d) Contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de julio de 2003, antes del inicio de obras y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su fecha de emisión.
- e) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio ambiente y protección de la salud. Seguridad. Calidad del agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- h) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-24-99. “Reutilización de Aguas Residuales Tratadas”.
- i) Decreto Ejecutivo N°66 de 22 de abril de 1996. “por la cual se reglamenta y dictan disposiciones sanitarias sobre el procesamiento, transporte e inspección de plantas de leche y productos lácteos”
- j) Resuelto N° 01426 de 20 de febrero de 1997. “ Por el cual se adopta el Manual de Procedimiento para la inspección de granjas lecheras y toma de muestras de leche, para ser aplicada en la inspección sanitaria en todo el país”
- k) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate y documentar en los informes de seguimiento.
- l) Decreto Ejecutivo N° 2 de enero de 2009. “Por el cual se establece la norma Ambiental de Calidad de los Suelos para diversos usos”.
- m) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- n) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002 “Que adopta el Reglamento para el Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- o) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- p) Aplicar medidas efectivas para el control de erosión y sedimentación en las diferentes áreas a impactar por el desarrollo del proyecto.



- q) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- r) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- s) Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes para dicha actividad a realizarse.
- t) Presentar previo de construcción la actualización de la ubicación, ante la entidad competente en lo que respecta al corregimiento de la Finca con Folio Real No. 3014981 con Código de Ubicación 4001, sobre la cual se llevará a cabo el proyecto antes mencionado.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LECHERÍA”**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor **FUNDACIÓN PAPOKI**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor **FUNDACIÓN PAPOKI**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que contra la presente resolución, el señor **JOSE ROBERTO MUÑOZ ANGUILZOLA**, representante legal de la empresa promotora del proyecto, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los once (11) días, del mes de octubre, del año dos mil veinte y uno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**ING. KRISLLY QUINTERO**

Directora Regional  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

**LICDA. NELLY RAMOS**

Jefa de la Sección de Evaluación de  
Estudios Impacto Ambiental

**MIAMBIENTE**

Hoy 13 de octubre de 2021  
siendo las 1:48 de la tarde

NOTIFIQUE POR ESCRITO A: Roberto Muñoz DE LA DOCUMENTACIÓN  
DRCH-IA-080-2021

NOTIFICADOR: Nelly Ramos / Christopher González  
RETIRO POR: 4-7321712

**RECEPCION RECIBIDO**

Por: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN DRCH-IA-080-2021  
FECHA 11-10-2021  
KQ/NR/lr  
Página 4 de 5

## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LECHERIA**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **GANADERÍA**

Tercer Plano: PROMOTOR: **FUNDACIÓN PAPOKI**

Cuarto Plano: **ÁREA: 2,900 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN DRCH-IA-080-2021 DE 11 DE OCTUBRE DE  
2021.

Recibido por:

Christopher González R.

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Christopher González R.

Firma

4-732-1712

Cédula

13/X/2021

Fecha

Ciudad de David, 23 de septiembre de 2021.

Señores

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

E. S. D.



Respetados Señores:

Por este medio, yo **Jose Roberto Muñoz Anguizola**, portador de la cédula de identidad personal No. 4-104-1189, en condición de Presidente de la **FUNDACIÓN PAPOKI**, promotor del Estudio del Impacto Ambiental **CATEGORÍA I “CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LECHERÍA”**, me notifico por escrito de la **Resolución No. DRCH-IA-080-2021** y autorizo al Ingeniero CHRISTOPHER GONZALEZ R., con cedula de identidad personal No. 4-732-1712 a que retire dicho documento.

Atentamente,

  
Jose Roberto Muñoz Anguizola

Presidente  
FUNDACIÓN PAPOKI

Yo, JACOB CARRERA S. Notario Primero del Circuito de Chiriquí, con cédula de identidad personal No. 4-703-1104.

CERTIFICO:

Que a solicitud de José Roberto Muñoz Anguizola No. 4-104-1189, hemos cotejado la firma en este documento con la copia de cédula y/o pasaporte y a nuestro parecer son iguales.

Chiriquí

José Roberto Muñoz Anguizola No. 4-104-1189

22 Septiembre 2021

Testigos: \_\_\_\_\_ Testigos: \_\_\_\_\_

Lcdo. JACOB CARRERA S.  
Notario Público Primero





